

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 23 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4078

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Pinar de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 6, de 10 de Enero de 1923.	13063
Resolución número 7, de 12 de Enero de 1923.	13063

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 3, de 9 de Enero de 1923.	13061
Resolución número 4, de 11 de Enero de 1923.	13063
Resolución número 5, de 11 de Enero de 1923.	13063
Resolución número 6, de 12 de Enero de 1923.	13063
Carta de Gabinete.	13064

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA	
Resolución número 9, de 11 de Enero de 1923.	13064

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 132, de 30 de Diciembre de 1922.	13064
Resolución número 1, de 4 de Enero de 1923.	13064
Resolución número 2, de 12 de Enero de 1923.	13064
Resolución número 3, de 12 de Enero de 1923.	13064

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 21 de 1922, de 29 de Diciembre, por el cual se da una autorización al Personero Municipal.	13063
Acuerdo número 23 de 1922, de 30 de Diciembre, por el cual se adiciona el Acuerdo número 6 de este año.	13063

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Los Santos, el día 12 de Diciembre de 1922.	13063
--	-------

Arreos Oficiales.	13063
Edictos.	13066

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 10 de 1923.

Manuel Fernández, (a) Chinón, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 638, de 29 de Diciembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Fernández (a) Chinón, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado; y como el 13 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia;

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 19 de 1923.

Sender Podolski, francés, reo del delito de falsedad en documento privado, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 639 del 29 de Diciembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Sender Podolski la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de presidio a que fue condenado; y como el 23 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3.—Panamá, 9 de Enero de 1923.

Charles S. Jones, jamaiquero, carpintero y vecino de Panamá, en memoria de fecha 8 de los corrientes solicita de esta Secretaría permiso para traer a su hijo a su esposa Rhoda Bisset de Jones y a su hijo Lesly y Valentine Jones quienes se encuentran en Kingston, Jamaica. El peticionario para acreditar que tiene o goza de los medios suficientes para su subsistencia y la de su familia, ha presentado una constancia firmada por el señor Thomas H. Jaeger, a quien en la actualidad hace trabajos de carpintería.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de

Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Rhoda Bisset de Jones y su hijo Lesly Valentine Jones, con destino a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 4.—Panamá, 11 de Enero de 1923.

Kikichi Watanabe, natural del Japón, varbero y vecino de Panamá, en memoria de 10 de los corrientes solicita permiso para traer a su hijo a su hermano Yoshitaro Watanabe, residente en Fukuoshaken, Japón, quien trabajará en su contrada en la barbeta que tiene establecida en esta ciudad. Como el peticionario ha comprobado que efectivamente posee en esta capital el establecimiento referido y que le produce lo suficiente para cubrir sus necesidades y las de su hermano,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, para que vise el pasaporte de Yoshitaro Watanabe, con destino a Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, 11 de Enero de 1923.

En el anterior memorial solicita el señor Delp Singh, natural de la India Inglesa y vecino de la ciudad de Colón, que se le permita traer a su hijo para que trabaje en su compañía a su hermano Irgne Singh y a su paisano y amigo Asia Singh quienes se encuentran en la India. Como el memorialista acompaña a su solicitud varios recibos expedidos por la Tesorería Municipal del Distrito de Colón con los cuales comprueba que es dueño de dos carretas y de cuatro coches que dedica al comercio,

SE RESUELVE:

Ordinar al señor Cónsul de Panamá en Calcuta, India Inglesa, para que vise los pasaportes de los señores Irgne Singh y Asia Singh con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 6.—Panamá, 12 de Enero de 1923.

Visto el memorial anterior, por el cual el señor General Nicmar A. de Ovarrio solicita permiso para aceptar

el grado militar de General de Brigada del Ejército Peruano, que le ha extendido el Presidente de la República del Perú, en cumplimiento de disposiciones del Congreso de ese país.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 75 de la Constitución Nacional, concedese permiso al General Nicólar A. de Garay para que acepte el grado militar citado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

CARTAS DE GABINETE

JUAN BAPTISTA VICINI BURGOS.

Presidente Provisional de la República Dominicana.

A SU EXCELENCIA EL HONORABLE SEÑOR DOCTOR

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que desguo para la Presidencia Provisional de la República, he tomado posesión de dicho cargo el día 21 de los corrientes después de prestar juramento, y me place manifestar que en ese acto puesto, uno de los deberes que me impongo es el de no omitir esfuerzo ni diligencia alguna en miras de estrechar cada vez más los vínculos de buena amistad que felizmente ligan a nuestros dos países.

Dignaos aceptar mis votos por la prosperidad de vuestra Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Vuestro Leal y Buen Amigo,

J. B. VICINI BURGOS.

A. MORALES.

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Santo Domingo, R. D., 25 de Octubre de 1922.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá.

A SU EXCELENCIA DOCTOR

JUAN B. VICINI BURGOS.

Presidente Provisional de la República Dominicana.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, de fecha 28 de octubre próximo pasado, por la que me ha enterado de que el día 21 de ese mismo mes Vuestra Excelencia tomó posesión de la Presidencia Provisional de aquella República.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por su exaltación al Poder, me es grato expresar que su favorable propósito de estrechar cada vez más los vínculos de amistad que felizmente unen a nuestros Estados, encuentra en mí la más favorable acogida.

Sea esta la ocasión, que aprovecho gustoso, para significar a Vuestra Excelencia mis votos más sinceros por la prosperidad de Santo Domingo y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy,

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 11 de Enero de 1923.

El señor Inspector del Puerto de Panamá ha enviado a este Despacho la indagatoria tomada por él al señor Manuel Perera S., por haber sido éste denunciado como introductor clandestino de un lote de prendas que le fueron encontradas y que el acusado dice son de uso personal de sus hijas y que por tanto no creyó necesario hacer la declaración del caso ante las autoridades fiscales para los efectos del pago de los derechos de introducción. El acusado declara que es comerciante; que hace viajes con frecuencia de Panamá a Colombia y viceversa; que todas esas prendas son de oro chocoano y confeccionadas la mayor parte en el mismo Chocó.

Como el Inspector del Puerto no resolvió nada en este asunto y el acusado presentó a este Despacho un memorial de descargo en el cual cita a varias personas para que declaren que dichos prendas son de uso personal, y escuchadas las citas como han sido, se pasa a considerar lo siguiente:

Que los declarantes dicen que les consta que desde el carnaval pasado han tenido ocasión de ver en casa de Perera un cofre con regular cantidad de prendas, pero que no pueden dar un detalle completo de ellas y que les consta que las hijas de Perera en los días de fiesta se adornan con bastantes prendas;

Que este Despacho aún cuando estima que las declaraciones que presenta el acusado lo favorecen en parte, no le es posible aceptar que todas esas prendas encontradas en poder de Perera sean todas de uso personal por el número de objetos de una misma clase y la cantidad variada de ellos según lista que figura en las diligencias, y porque además de estas prendas se le encontraron también junto con ellas varios pedruzcos de oro macizo, cierta cantidad del mismo metal en polvo y otra de platino en polvo que están indicando que el señor Manuel Perera S., se dedica a toda clase de negocios al fin como negociante que es según su propia confesión, y por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Ordenar la devolución de las prendas y demás metales, mediante el pago de los derechos correspondientes de introducción previo avalúo hecho por el Avaluador Oficial.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 132.—Panamá, 30 de Diciembre de 1922.

Carlos Miguel García de Hermoso y Elisa Apóstegui Alvarado, contrajeron matrimonio civil ante don Erasmo Méndez, Juez 3º Municipal del Distrito de Panamá, el día veintidós de Marzo de mil novecientos veintidós; ese matrimonio subsistió hasta el día diez de Mayo de mil novecientos veintidós, en que fue disuelto por sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia confirmando la profecía por el señor Juez 1º del Circuito, el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós. En ambas sentencias se hizo presente a los cónyuges divorciados que no podían contraer nuevo matrimonio sino un año después de ejecutoriada la sentencia declarativa del divorcio, tal como lo prescribe el artículo dieciocho del Código Civil.

No obstante esa prohibición, Carlos Miguel García de Hermoso contrajo nuevo matrimonio con la señorita Carmen Dolando, el día quince de Septiembre del

año de mil novecientos veintidós, cuando sólo había transcurrido un período de cuatro meses cinco días después de la fecha de la sentencia del divorcio del matrimonio que había contrahido con Elisa Apóstegui; tal matrimonio si bien es válido y surte efectos civiles, al tenor de lo que dispone el artículo novena y cuatro del Código Civil, sujeto al cónyuge culpable a sanciones penales que deben ser aplicadas por el Poder Judicial.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Ilégase la inscripción del matrimonio García Hermoso-Dolando, con anotación marginal respecto de las condiciones en que fue celebrado; y pasesse copia de lo acordado al Juez de Circuito que está de turno para los efectos legales consiguientes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 4 de 1923.

Vistos: Manifiesta el señor Alcalde Municipal y Registrador Auxiliar del Estado Civil de las Personas en el Distrito de Pinogana, en su oficio número 194 de 26 de Diciembre último, que la Corregiduría de Cana, de la comprensión de ese distrito, no había sido oficialmente denominada, sino que por dificultades inconvenientes que afectaban la buena marcha del Despacho, la persona que ejercía las funciones de Corregidor, tuvo que separarse definitivamente del lugar, y que hasta el presente no ha sido posible nombrar otro porque de los pocos habitantes de nuestro idioma que hay en dicho Corregimiento, son analfabetas y que por este motivo los casos de nacimientos y defunciones que ocurren entre las familias del lugar, son inscritos en la Registraduría Auxiliar de Boca de Cupe.

Ignoraba este Despacho las justificadas razones del porqué se extrañara algún tiempo el servicio irregular e informal, y por último la absoluta falta de funcionamiento de parte de la Registraduría Auxiliar en el Corregimiento de Cana, lo que ha venido a confirmar plenamente el informe del Alcalde Registrador Auxiliar de Pinogana, según deja expuesto.

Por estas razones y habiéndole considerado de que en el Corregimiento de Cana no funciona ningún plantel de Enseñanza Oficial en cuyo Director o Maestra se pudiera encomendar las funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, esta Dirección General,

RESUELVE:

Mientras duren los motivos o estado de cosas que hay por el momento, adscribense al Corregidor Registrador Auxiliar de Boca de Cupe, en el Distrito de Pinogana, las funciones de Registrador Auxiliar del Corregimiento de Cana, pudiendo llevarse en un mismo libro los respectivos registros de nacimientos y defunciones que ocurran en uno y otro Corregimiento.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 2.—Panamá, 12 de Enero de 1923.

Por oficio número noventa y cinco de veintidós de Mayo de mil novecientos veintidós, transcribió y corrió traslado a este despacho el Alcalde Registrador Auxiliar de Boca del Toro, del memorial que en esa misma fecha le dirigió al señor Arturo Prado Bonoli anunciándole

el error que él (Prado Bonoli) había cometido al dar los datos del nacimiento de su hija la menor Belvia Alicia diciendo que el nombre de la madre de la dicha menor era María Echeverría en vez de María Ramírez Echeverría.

Como lo solicita en la forma que había si lo hecho no se ajustaba su procedimiento que se le dio al que debe seguirse en los casos de subsanación de errores conforme lo determina el artículo cinco del artículo 108, Capítulo III del Decreto número 17 de 11 de Febrero de mil novecientos catorce, sobre Reglamento del Registro Civil, el interesado Arturo Prado Bonoli a efecto de enmienda su solicitud se dirigió a este Despacho por memorial de fecha 4 de Agosto del año último, sin ninguna otra prueba más que su declaración hacia el memorial que le había dirigido al Alcaide Registrador Auxiliar de Bocas del Toro y el denunciamento del error que el (Prado Bonoli) había cometido al dar los datos del nacimiento de su hija la menor Belvia Alicia que consta en el código número 27 del libro número 10 de la Registraduría mencionada.

Para determinar, pues, el error y resolver esta Dirección General lo que le es de rigor en este asunto, se ha traído a la vista el documento matriz de la inscripción del nacimiento de dicha menor y se ha observado que el error decodificado por el solicitante Arturo Prado Bonoli, no existe, porque en el documento mismo, es decir en el código número 27 del libro número 10 tantas veces mencionado, aparece intercalado con la misma clase de tinta, el mismo rasgo de letra y en forma interlineada al apellido Echeverría, el de Ramírez, que según el memorialista es el que le corresponde a la madre de su hija la menor Belvia Alicia y así se ha hecho constar en la inscripción respectiva que figura bajo el asiento número 165, folio 83 del Tomo III de nacimientos de la Provincia de Bocas del Toro.

No hay, por lo tanto, por qué seguir el curso de estos autos y así lo resuelve esta Dirección General del Registro Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Regístrese, notifíquese y archívese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 12 de 1923.

Comisiónase al señor Juez Municipal de Dolega para que practique las siguientes diligencias:

1º Que certifique dicho Juez si se ha expedido o no licencia o autorización judicial para la celebración del matrimonio Montenegro-Guerra.

2º Que reciba declaración jurada a Florentino del Carmen Ortega, quien ejercía en esa época las funciones de Juez Municipal para que manifieste si expidió o no autorización judicial para la celebración del matrimonio Montenegro-Guerra; en caso afirmativo, que diga el día, mes y año de esa expedición y por qué causa y circunstancias omitió dejar constancia en la oficina a su cargo.

3º Que reciba declaración a Francisco Montenegro y a Catalina Guerra, para que expresen si antes de la celebración del matrimonio obtuvieron del Juez Municipal de Dolega el permiso legal y en caso afirmativo que lo presenten al Juez para que haga la compulsión y la agregue al proceso.

Se da al Juez comisionado el plazo de ocho días para la práctica de estas diligencias.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 24 DE 1922
(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se da una autorización al Personero Municipal.

El Concejo Municipal de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase al Personero Municipal del Distrito para que celebre Contrato con la Empresa de Alumbrado Eléctrico de esta ciudad, de la cual es representante el señor José María B., de acuerdo con las siguientes bases:

1º La Empresa debe comprometerse a suministrar alumbrado eléctrico de las doce de la noche hasta las seis de la mañana, de acuerdo con el contrato que tiene celebrado con la Nación, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Suministrará la Empresa cuatro lámparas de 25 voltios cada una, que colocará a su costa en los lugares que el Concejo le indique por medio de su representante dentro del área que ocupa el parque de esta ciudad; 2 de 50 y uno de 25 voltios en el Matadero y Zahurda y mercado de carnes; las instalaciones eléctricas que necesiten las Escuelas Mixtas y de Música de esta ciudad, todo esto también a su costa;

b) Si el Contratista dejara de cumplir las condiciones estipuladas, sin causa o fuerza mayor debidamente comprobada, pagará una multa de veinticinco centésimos de balboa por cada hora que dejare de prestar servicio, multa que le será impuesta por el Alcalde del Distrito y le será descontada de la mensualidad correspondiente.

2º El Municipio se compromete a pagar a la Empresa la suma de setenta y cinco balboas por los servicios expresados, suma que pagará del primero al diez de cada mes.

3º El término de duración de este Contrato será de un año a contar desde el primero de Enero de mil novecientos veintitres y prorrogable a voluntad de las partes contratantes.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 20 de Diciembre de 1922.

Aprobado.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alendón.

ACUERDO NUMERO 25 DE 1922
(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona al Acuerdo número 6 de este año.

El Concejo Municipal de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º A partir de la vigencia de este Acuerdo queda absolutamente prohibida la matanza de ganados y el expendio de carnes en el Corregimiento de la Cabecera del Distrito, a no ser que se efectúe en el Matadero, Zahurda y Mercado de carnes de esta ciudad.

Parágrafo. Queda fuera de esta prohibición la matanza de ganados y el expendio de carnes en los Caseríos de Las Cabras, Peña Roda, Alto del Río y La Chabela, que forman parte del Corregimiento de la Cabecera del Distrito.

Artículo 2º Los que se dediquen al expendio de carnes al detal en los Corregimientos de Santa Domingo, La Palma, El Quezaco, El Sesteadero, Gual, Pedregosa, Rayano, Tablas Abajo, y en los caseríos de Las Cabras, Peña Roda, Alto del Río y La Chabela, pagarán una contribución de un balboa (B. 1.00) por cada cabeza de ganado mayor que den al expendio y cincuenta centésimos (B. 0.50) si es menor.

Artículo 3º Los que contravengan las prescripciones del presente Acuerdo, pagarán una multa de uno a diez balboas.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y para mejor conocimiento del público será leído en bando.

Dado en Las Tablas, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 30 de Diciembre de 1922.

Aprobado.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alendón.

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Los Santos.

En Los Santos, a doce de Diciembre de mil novecientos veintidos, el señor Alcalde del Distrito en socio de su Secretario, se trasladaron al Despacho de la Tesorería Municipal con el fin de practicar visita reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 45 de 1922.

Presente el señor Manuel José Plicet, responsable de dicha Oficina en su carácter de Tesorero, se dio principio al acto de la manera siguiente:

El señor Tesorero trajo a la mesa del Despacho, los libros que constituyen el manejo de la Oficina, que son los siguientes:

El libro de Ingresos fue examinado desde el día 30 de Septiembre último, día en que se practicó la última visita, dando el siguiente resultado:

Saldo que viene de Septiembre al día 1º de Octubre	B. 517.08½
Recaudado en el mes de Octubre	372.69
Suman	B. 889.68½
Pagado del servicio público en Octubre	518.26
Quedan	B. 371.42½

Saldo para el 1º de Noviembre 571.42½ |

Recaudado en el mes de Noviembre 299.00 |

Suman B. 870.42½ |

Pagado del servicio público en Noviembre 641.20 |

Saldo para Diciembre B. 229.22½ |

Examinados los demás libros, que son los siguientes:

El libro de Egresos y el Diario, que se llevan en la Oficina, todos resultaron uniformes. Habiendo inspeccionado el señor Alcalde si se había practicado a cobrar la Contribución de Caminos correspondiente al presente año, el señor Tesorero manifestó, que sólo había cobrado cinco balboas.

En tal virtud, el señor Alcalde lo excitó a que procediera activamente al cobro de dicha contribución.

Así terminó esta diligencia que se firmó para constancia.

Los Santos, Diciembre 23 de 1922.

El Alcalde,

R. VÁSQUEZ.

El Tesorero,

MANUEL J. PLICET.

Aristides Picota,

Secretario.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 c. ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1921 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minus, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintidos, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintidos presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 30 de 1915, que se encuentran pendien-

tes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES.

AVISO

El señor Henry Bizot, ha solicitado una zona minera en el Distrito de Chepigana, que describe así:

«Partiendo de un punto en el Salto de María Antonia, en el río Zafiro, se sigue aguas arriba en cinco kilómetros de longitud por un kilómetro de cada lado del centro del río formando un rectángulo de 2 kilómetros de base por cinco kilómetros de lado.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 195 del Código de Minas, se publica el presente extracto para los que se crean perjudicados con la anterior solicitud hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—3

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de libros, copias de documentos oficiales, u otros de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL
DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de El. 25.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	681	1068	1653	2143	2688	2969	3124	3369	3535	3820
67	810	1080	1657	2145	2708	2978	3145	3378	3544	3834
68	829	1083	1660	2258	2714	2979	3146	3383	3558	3880
100	888	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3565	3881
104	911	1154	1676	2349	2738	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1789	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3989
132	926	1247	1793	2452	2778	3000	3196	3427	3642	4019
352	931	1286	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3656	4140
377	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3663	4159
445	949	1371	1813	2505	2819	3046	3303	3435	3679	4189
449	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3459	3685	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3309	3469	3689	4207
508	985	1632	1898	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2853	3084	3313	3483	3752	4370
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2935	3088	3321	3503	3757	4404
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3758	4429
584	1062	1645	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447
						3362	3534	3796	4479	

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oriz.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color blanco, sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En la anca derecha el siguiente ferrete (H) en las aguijas del lado izquierdo, el siguiente: N y en el mismo lado, en la púlpula, uno como hierro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muelas por debajo de la oreja derecha y en la izquierda, una muela por debajo y traza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Ignacio Calvete, quien lo viene viendo en los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente a fin para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a recibirlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visitados de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Oriz, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. EMBEY S.

El Secretario,

S. Mirones.

30 vs. 1.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color blanca y zarda por debajo con este ferrete (H) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muelas por debajo y una encima; en la derecha, una horqueta y rucaca por en la; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Matas del Nance» jurisdicción de este Distrito sin concederse dueño alguno y cuyo valor es de B.....

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

Osmán Ferguson.

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese

término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintidós por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Aguila, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del llano de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que, si así no se hiciera, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—12.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserio de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potrancia de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostrencos por encontrarse en la yegua madre vagando hace como seis años y la potrancia el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la ciudad Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de «Atto de Méndez» jurisdicción del Distrito de Gualaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muelas y en la izquierda una muela en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, con o lo dispensen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro amarillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redondez, con una muela en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muelas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «H» y en la púlpula lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «H»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término si no que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN OSPINO F.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—30